

ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

**CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD
CNCA**

**Tegucigalpa Honduras
Agosto del 2005**

RESUMEN

En la actualidad se cuenta con el anteproyecto de la “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, el cual ha sido formulado por técnicos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) y de la Comisión Nacional de Competitividad (CNC) con la asesoría de especialistas del Instituto de Metrología de Alemania (PTB por sus siglas en alemán) organización de reconocimiento mundial por su experiencia en el desarrollo de infraestructuras de la calidad en Latinoamérica. Para la elaboración de dicho documento, desde su fase inicial (abril 2005) hasta contar con la propuesta actual, fue necesaria la revisión de otras leyes ejemplos en Latinoamérica. Entre otras se revisaron las leyes de Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Lituania y México.

También contiene, el ordenamiento de lo que corresponden a actividades “Voluntarias” (normas, metrología industrial y acreditación) y las de carácter “obligatorio” (Reglamentos Técnicos y metrología legal). Además se crea el Instituto Hondureño para la Calidad como figura máxima en la infraestructura de la calidad requerida para el país, esto en materia de Normalización, Metrología y Acreditación, actividades que son básicas como herramientas para la competitividad.

La estructura para la consecución de los objetivos que plantea este anteproyecto de Ley, se crea mediante el Consejo Nacional de la Calidad como un consejo consultivo del Presidente de la República, responsable de definir políticas de calidad de interés nacional y para su ejecución se crea el **El Instituto Hondureño para la Calidad, como una institución desconcentrada de la administración pública Adscrita a la Presidencia de la República con personería jurídica y patrimonio propio y el cual se desempeñará como la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Calidad**- Organismo de Normalización, Ente de Acreditación y Laboratorio Nacional de Metrología (NMI) - se apega en su estructuración y funciones a lo establecido en normas internacionales, de tal manera que puedan ser homólogos de cualquier figura similar en el mundo.

También contiene, el ordenamiento de lo que corresponden a actividades “Voluntarias” (normas, metrología industrial y acreditación) y las de carácter “obligatorio” (Reglamentos Técnicos y metrología legal).

Lo correspondiente a la Reglamentación Técnica, Metrología legal y el Centro de Información de la OMC y Barreras Técnicas al Comercio, actualmente son dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio SIC, sin embargo el documento plantea que corresponde al gobierno definir en el caso de las dos últimas quién es el responsable; en el caso de la primera es una función ministerial y así se define.

Actualmente se realiza la socialización de dicho documento con el sector privado, público y académico, de tal manera que se comprendan los beneficios de contar con una ley que promueva la creación de la infraestructura nacional para la calidad, que tan necesaria es en el país, tanto para protegernos la salud humana,

animal, seguridad y el medio ambiente en la importación de productos y servicios que cumplan con los requisitos establecidos por el país, y que puedan ser verificables, como también que faciliten el comercio hacia el exterior de productos y servicios que garanticen el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por los mercados de destino y si es posible normas voluntarias básicas tales como Sistemas de Gestión de la calidad¹, Sistemas de Gestión ambiental², Sistemas de gestión de la Inocuidad³, HACCP, BPM entre otros .

En el proceso, se ha contado con el apoyo decidido de la Asociación Nacional de Industriales y otros gremios como la Cámara Nacional de Turismo etc. , y se está iniciando una gestión de concientización con la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés y de Tegucigalpa.

El documento de Anteproyecto de Ley del SNC, no representa un instrumento, ni crea instituciones de carácter punitivo, antes bien es un instrumento de apoyo que con la competencia técnica y cumplimiento de los requerimientos internacionales en cada uno de las áreas relativas a la conformación de un Sistema Nacional para la Calidad, ofrece una oportunidad para la mejora de la competitividad del sector empresarial y del país en general.

¹ ISO 9001

² ISO 14000

³ ISO 22000

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social como responsabilidad del Estado, ante los nuevos retos provocados por las profundas transformaciones en las reglas de negociación y comercialización de bienes y servicios a nivel mundial, obliga a las naciones a modernizar la gestión de los gobiernos para el establecimiento de políticas y estrategias, que encaucen ese desarrollo bajo una nueva infraestructura técnica que permita asegurar la calidad y productividad y por ende la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa con especial énfasis, como alternativa de bienestar social, crecimiento y desarrollo.

Las oportunidades y el posicionamiento en los mercados en el contexto nacional, regional e internacional de los países requieren de la competitividad de sus bienes y servicios, mediante la demostración y la evaluación con credibilidad de la calidad de los mismos.

Constituyen el sistema o infraestructura de la calidad, el conjunto de actores públicos y privados, tecnología, principios, disposiciones y recursos, que interactúan con la finalidad de mejorar la producción nacional, promoviendo por ende, el desarrollo nacional, en por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Elevar los niveles de eficiencia en el aprovechamiento de los recursos del país.
- b) Hacer efectiva condiciones de protección al consumidor, particularmente en asuntos relativos a su seguridad y salud.
- c) Establecer condiciones que garanticen la protección del ambiente.
- d) Mejorar las condiciones, los beneficios y el ambiente laboral.
- e) Fortalecer las condiciones de competitividad para afianzar o ampliar la posición de Honduras en los mercados internacionales.
- f) Establecer parámetros, estándares y códigos técnicos para mejorar condiciones de la infraestructura productiva y social de la Nación.
- g) Crear condiciones que impulsen la participación del sector MIPYME en espacios de producción que tradicionalmente han sido dominados por el sector de empresas grandes.
- h) El efecto de mejoramiento de conocimientos, habilidades y posicionamiento tecnológico en las personas.
- i) En general mejorar las condiciones de aceptabilidad, deseabilidad, conformidad y de reducir al mínimo el rechazo de productos.

Se trata de una infraestructura promovida a nivel internacional fundamentada en procesos estandarizados, medición, ensayo y gestión de la calidad promovida desde la institucionalidad del Estado y como parte de sus obligaciones de impulsar el desarrollo nacional en forma sostenible y equitativa, así como la seguridad y la protección de los consumidores. El estado de desarrollo de estos sistemas es diferente en cada país, Honduras ocupa un puesto notablemente rezagado en este campo, por debajo de todos los países del área.

Es conocida, las situaciones de productos nacionales que no cumplen con requisitos de salud, higiene, calidad, seguridad y nocividad ambiental; una cantidad de estos, son rechazados o sencillamente no pueden ser objeto de comercio internacional. Gran parte de esta producción se origina en la estructura nacional de MIPYMES.

En el punto particular de las exportaciones, la infraestructura ayuda a mejorar las condiciones de competitividad y de afianzamiento de la credibilidad sobre la conformidad internacionalmente requerida, factores que eventualmente se traduce en crecimiento de las exportaciones.

El marco legislativo existente en cuanto a control de medidas, contenidos y calidad además de ser exiguo, está fragmentado en varias leyes y sus alcances se han vuelto obsoletos. Esto incluye el marco vinculante de regulaciones de protección al consumidor.

La Ley de Ordenamiento Territorial determina la institucionalización de esta estructura de medición, normalización y de afianzamiento de la credibilidad, cuando en su artículo 5 numeral 7) señala que la *inserción competitiva* para hacer mas ventajosa la interrelación política y económica internacional se constituye en uno de sus fundamentos. La misma Ley en sus artículos 44 y 51 hace referencias directas al Instituto Nacional de Metrología y algunas de sus funciones.

La promulgación de la Ley del Sistema de Calidad es totalmente procedente por tratarse de una función institucional del Estado por medio de la cual hace efectivas varias garantías y derechos subjetivos establecidos en la Constitución de la República, pero sobre todo para establecer los mecanismos que impulsarán el crecimiento de la producción nacional, el mejoramiento de las condiciones de crecimiento de un sector importante de la producción como lo son las MIPYMES y la expansión de la actividades de exportación en general.

Por otra parte, es necesario dar cumplimiento a Convenios y Compromisos Internacionales ratificados por nuestro gobierno, particularmente de aquellos relacionados a la asistencia financiera del banco Mundial para el desarrollo del Sistema Nacional de la Calidad y del proyecto de Facilitación del Comercio e Incremento de la Productividad que cuenta con la asesoría técnica del Instituto de Metrología de Alemania (PTB), que es una institución del mas alto prestigio y reconocimiento mundial por sus desempeños en esta materia y por su extenso trabajo, que data de 40 años en países de Latinoamérica, en la asesoría e implantación de estos sistemas.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que la competitividad de muchas empresas hondureñas, especialmente el sector de la MIPYME, está frecuentemente limitada porque sus productos, servicios y procedimientos no cumplen con las **exigencias mínimas** para garantizar el aseguramiento de la calidad requerido actualmente en las transacciones comerciales a nivel nacional, regional e internacional por falta de una adecuada infraestructura de la calidad, que se desarrolle conforme a normas internacionales.

CONSIDERANDO: Que por razones de interés nacional de orden comercial en el ámbito voluntario y consecuentemente en el orden social, que se han constituido en un requerimiento para mejorar la competitividad de las empresas hondureñas, se hace necesario adoptar las medidas necesarias para establecer los organismos que conforman un sistema nacional para la calidad, marco institucional que apoye y facilite el intercambio comercial en igualdad de condiciones desde el punto de vista de la calidad.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas, resulta imprescindible la creación de una infraestructura de la calidad, mediante un Sistema Nacional para la Calidad y los organismos que la integran, que apoye el cumplimiento de los objetivos y propósitos y los actos complementarios o derivados vinculados al campo de la calidad en forma integral y en el marco de una visión de país y en el intercambio de bienes y servicios siguiendo la tendencia actual, de los mercados globalizados.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- PROPÓSITO DE LA LEY

Esta Ley tiene como propósito establecer el Sistema Nacional de la Calidad como infraestructura nacional encargada de las actividades de desarrollo y la demostración de la calidad, para promover la competitividad de las empresas nacionales, proporcionar confianza en la transacción de bienes y servicios, facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad, promover la cultura de la calidad y brindar apoyo técnico a los reguladores.

Artículo 2.- FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.

- a) Orientar, ordenar y articular la participación de la Administración Pública y el sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad, integradas al Sistema
- b) Promover la disponibilidad y el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad.

- c) Promover la adopción de prácticas de gestión de la calidad y formación en ellas, en las organizaciones productoras o comercializadoras de bienes en el país.
- d) Fomentar la calidad de los bienes disponibles en el mercado y de los destinados a la exportación.
- e) Propiciar la inserción cultural de la calidad en todos los planos de la vida nacional, especialmente en el individual y el social.
- f) Coordinar la gestión pública y privada que deben realizar las entidades competentes para proteger la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente y los derechos legítimos del consumidor, y para prevenir las prácticas que puedan inducir a error.
- g) Articular la gestión pública y privada que realicen las entidades competentes en las actividades de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, así como la prevención de prácticas que constituyan barreras técnicas ilegítimas para el comercio.

Artículo 3.- **DEFINICIONES:**

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Acreditación: procedimiento por el cual un organismo autorizado para ello, reconoce la competencia técnica de laboratorios, organismos de acreditación, certificación e inspección, para efectuar sus tareas específicas.

BIPM: Buró Internacional de Pesos y Medidas.

Calidad: grado en que un conjunto de características inherentes a bienes y servicios cumplen con las necesidades o expectativas establecidas, generalmente implícitas u obligatorias.

Calibración: conjunto de operaciones que establecen bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de magnitudes indicados por un instrumento o sistema de medición, o valores representados por una medida materializada o un material de referencia y los correspondientes valores realizados por patrones.

Certificación: procedimiento por el cual una tercera parte afirma por escrito que un producto, proceso, servicio o persona, está conforme los requisitos especificados.

Certificado de la conformidad: documento, sello o marca de conformidad emitida de acuerdo a las reglas de un sistema de certificación reconocido, en el que se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio, debidamente identificado está conforme con una Norma, Reglamento Técnico u otra especificación técnica o documento normativo específico.

Control de Calidad: parte de la Gestión de la Calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de la calidad.

Controles Metroológicos: es el conjunto de actividades de Metrología Legal que contribuyen al aseguramiento metroológico.

Ensayo/Prueba: operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio, siguiendo un procedimiento especificado.

Evaluación de la Conformidad: cualquier actividad relacionada con la determinación directa o indirecta del cumplimiento de los requisitos pertinentes tales como muestreo, ensayo e inspección (control de la calidad), evaluaciones, verificación y aseguramiento de la conformidad (declaración del proveedor, certificación), registro, acreditación y aprobación también como sus combinaciones.

Financiamiento Básico: Corresponde a los recursos financieros requeridos para el funcionamiento operativo de una entidad incluyendo el necesario para la representación y participación del País en los diferentes organismos Regionales e Internacionales de Metrología, Normalización y Acreditación.

Gestión de la Calidad: actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a la calidad.

Inspección: evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen. Acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.

Instituto Nacional de Metrología : (NMI Por sus siglas en inglés) entendido como Instituto Nacional de Metrología, cuyas funciones en el ámbito de la metrología comprenden entre otras la educación sobre el tema, difusión del concepto, fomento del uso de mediciones, participación nacional en el ámbito internacional, desarrollo de actividades de laboratorio.

ISO: Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization).

Metrología: ciencia de la medida. La metrología comprende todos los aspectos tanto teóricos como prácticos que se refieren a las mediciones, cualesquiera que sea sus incertidumbres, y en cualquiera de los campos de la ciencia y de la tecnología en que tenga lugar.

Metrología Científica: aquella parte de la metrología que se encarga de la custodia, mantenimiento y trazabilidad de los patrones, así mismo de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de medición de acuerdo al estado del arte de la ciencia;

Metrología Industrial: parte de la metrología que se ocupa de lo relativo a los métodos de medición, medios de medición y calibración de los patrones y equipos de medición empleados en producción, comercio, inspección y pruebas;

Metrología Legal: parte de la metrología relacionada con las actividades que resultan de requerimientos establecidos en reglamentaciones técnicas por el organismo competente, concernientes a mediciones, unidades de medida, instrumentos de medida y métodos de medida;

Norma: documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria.

Normalización: actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden en un contexto dado;

Patrón: medida materializada, instrumento de medida, material de referencia o sistema de medida destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o varios valores de una magnitud para que sirvan de referencia;

Reglamento Técnico: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.

Reconocimiento Internacional: procedimiento mediante el cual se homologan y aceptan métodos relativos a la implantación de uno o más elementos funcionales de un sistema de certificación de otro país u organismo extranjero, previo acuerdo o convenio, en condiciones no menos favorables que las exigidas a las partes de origen nacional en una situación comparable.

Sistema Internacional de Unidades (SI): sistema de medición adoptado con la firma de la Convención del Metro en 1875 y está conformado por siete unidades básicas- metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol, candela.

Trazabilidad: propiedad del resultado de una medición o el valor de un patrón, por el cual puede ser relacionado con los patrones de referencia, usualmente patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena no interrumpida de comparaciones, teniendo establecidas las incertidumbres.

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional de la Calidad

Artículo 4.- Se crea el Consejo Nacional de la Calidad (CNCA) como un consejo consultivo al Presidente de la República, responsable de definir políticas de calidad de interés nacional en las áreas de normalización, acreditación, metrología y certificación, conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y a las necesidades nacionales.

El CNCA velará por la adecuada coordinación de las actividades de promoción y difusión de la calidad y elaborará las recomendaciones que considere convenientes. También dará el seguimiento necesario a los lineamientos generales y las recomendaciones que emita.

Artículo 5.- El CNCA estará integrado por miembros de los siguientes sectores:

- Privado
- Público
- Académico
- Consumidores y;
- Otros sectores calificados.

Artículo 6.- Sin perjuicio y con la condición de mantener la representación proporcional mencionada en el artículo anterior, el CNCA podrá por si mismo, incrementar el número de sus miembros, evitando la dominancia de un sector y asegurar un equilibrio.

Artículo 7.- El CNCA atenderá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Comisión Nacional de Competitividad, la Presidencia de la República y demás órganos del Poder Público Nacional en la materia que contempla la presente Ley.
- b) Proponer políticas de calidad y determinar los lineamientos generales necesarios para el logro de la presente Ley.
- c) Definir las políticas nacionales, orientadas a mejorar la calidad de los productos y servicios que se comercializan en el país, así como también aquellos que se exportan.
- d) Establecer las directrices necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de la Calidad.
- e) Recomendar y/o aprobar la suscripción de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, en el ámbito de su competencia.
- f) Promover en el país la formación, actualización y especialización de personas e instituciones en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley;
- g) Dictar su reglamento Interno y de funcionamiento; y
- h) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de la Calidad.

Artículo 8.- El CNCA se reunirá según su programa de trabajo y lo establecido en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

INSTITUTO HONDUREÑO DE LA CALIDAD

Artículo 9.- Se crea el Instituto Hondureño de la Calidad, como una Institución Desconcentrada de la Administración Pública, adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica y patrimonio propio; cuyo objetivo principal será ejecutar las políticas del CNCA, para garantizar que se desarrollen de manera exitosa las actividades de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación, atendiendo a mejorar la competitividad del país y satisfacer los intereses de la población hondureña.

Artículo 10- El Instituto Hondureño de la Calidad es la entidad encargada de cumplir con las distintas actividades que integran el Sistema Nacional de la Calidad. Asimismo, el Instituto Hondureño de la Calidad fungirá como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Calidad (CNCA).

Artículo 11.- El Instituto Hondureño de la Calidad contemplará como parte de su organización un Directorio integrado por 7 miembros representantes de los sectores público y privado, y un Director General, ambos nombrados por el Presidente de la República a propuesta del CNCA.

Artículo 12.- El Instituto Hondureño de la Calidad estará bajo la Dirección de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado por el CNCA a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Instituto Hondureño de la Calidad se integrará por un cuerpo de especialistas encargados de coordinar cada una de las áreas del Sistema Nacional de la Calidad.

Artículo 14.- Son funciones El Instituto Hondureño de la Calidad las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas definidas por el CNCA
- b) Aprobar los planes y programas anuales de las distintas áreas del Sistema Nacional de la Calidad;
- c) Verificar que haya homogeneidad en los criterios y técnicas de evaluación de conformidad, en las distintas áreas del Sistema Nacional de la Calidad;
- d) Velar por el funcionamiento del Sistema Nacional de la Calidad, manteniendo permanentemente su actualización, de acuerdo a las sugerencias y exigencias internacionales en la materia.
- e) Asegurar la calidad de los servicios ofrecidos a terceros, por las distintas áreas del Sistema Nacional de la Calidad.
- f) Difundir la importancia del Sistema Nacional de la Calidad.
- g) Propiciar la interrelación del Sistema Nacional de la Calidad con sistemas u organizaciones nacionales, regionales e internacionales.

- h) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de la Calidad.

Artículo 15.- Forman parte del Instituto Hondureño de la Calidad, el Organismo Nacional de Normalización, el Laboratorio Nacional de Metrología y el Organismo de Acreditación.

Artículo 16.- Del Financiamiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que envíe anualmente al Congreso Nacional para su aprobación, incluirá la asignación presupuestaria adecuada para el funcionamiento del Instituto Hondureño de la Calidad (financiamiento básico); la cual partirá necesariamente del Proyecto de Presupuesto que internamente prepare dicho Instituto.

Artículo 17.- Además del financiamiento proveniente del Gobierno Central a que se refiere el Artículo anterior, formarán parte del Patrimonio del Instituto Hondureño de la Calidad los recursos provenientes de legados, donaciones y los aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, los fondos no reembolsables que organismos internacionales o países amigos destinen y los ingresos percibidos por concepto de la venta de bienes y servicios compatibles con sus actividades.

SECCIÓN I DE LA NORMALIZACIÓN

Artículo 18.- Reconocimiento de la Normalización. Las normas voluntarias, en tanto son facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del país, serán reconocidas como de interés público. Por eso, la Administración Pública promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo.

Artículo 19.- Se crea el Organismo Nacional de Normalización, dependiente del Instituto Hondureño de la Calidad, como organismo técnico encargado de ejecutar las actividades de elaboración, aprobación, publicación y divulgación de las normas, con miras a facilitar el comercio, servir de base a las reglamentaciones técnicas, evaluación de la conformidad, comercio, el desarrollo industrial y proveer las bases para mejorar la calidad de los productos, proceso y servicios.

Artículo 20.- El funcionamiento y constitución del Organismo Nacional de Normalización estará basado en los criterios y normas internacionales definidos en la ISO, y su estructura y funcionamiento homologará a los de cualquier Instituto o Organismo Nacional de Normalización de otros Países.

Artículo 21.- El Organismo Nacional de Normalización se regirá por los principios de amplia participación, transparencia y consenso, y se basará en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

Artículo 22.- Los Procedimientos de Funcionamiento del Organismo Nacional de Normalización se definirán en su Reglamento Interno.

Artículo 23.- Las actividades del Organismo Nacional de Normalización se desarrollarán a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, con la participación conjunta de productores, comerciantes, consumidores y usuarios.

Artículo 24.- El Organismo Nacional de Normalización, en virtud del reconocimiento que se le otorga y para efectos de la presente Ley, deberá, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le asigne sus Reglamentos, cumplir especialmente con las siguientes funciones:

- a) Dirigir la elaboración de las normas convenientes para el desarrollo socioeconómico nacional, incluyendo la adopción de normas internacionales y la armonización en ámbitos supranacionales.
- b) Difundir la adecuada aplicación de las normas a las distintas actividades productivas en los sectores público y privado.
- c) Promover el establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración con entidades a nivel nacional, regional o internacional.
- d) Representar al País como miembro ante las organizaciones regionales e internacionales de normalización.
- e) Promover la creación de comités, subcomités técnicos de normalización y otros órganos de estudio, evaluación y control de los interesados en el desarrollo de la normalización, por sectores de actividad.
- f) Desarrollar un programa anual en base a las necesidades de desarrollo nacional y a las directrices dadas por el CNCA.
- g) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de la Calidad.

SECCIÓN II DE LA METROLOGÍA

Artículo 25.- Se crea el Laboratorio Nacional de Metrología, con las funciones que internacionalmente se atribuyen a los Institutos Nacionales de Metrología, como entidad responsable de la metrología industrial y científica en el País y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente, y el cual dependerá del Instituto Hondureño de la Calidad.

Artículo 26.- El Laboratorio Nacional de Metrología, tiene por objeto promover, fomentar, desarrollar y consolidar en el País, la infraestructura metrológica que impulse el crecimiento en el área de las mediciones, a fin de garantizar la confiabilidad de las mismas a la vez que contribuyen a obtener productos y servicios de calidad.

Artículo 27.- El funcionamiento y constitución del Laboratorio Nacional de Metrología estará basado en los criterios y normas internacionales definidos por el BIPM y su estructura y funcionamiento homologará a los de cualquier Laboratorio Nacional de Metrología de otros Países.

Artículo 28.- Los Procedimientos de Funcionamiento del Laboratorio Nacional de Metrología se definirán en su Reglamento Interno.

Artículo 29.- El Laboratorio Nacional de Metrología fundamentará el aseguramiento de las mediciones en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales.

Artículo 30.- El Laboratorio Nacional de Metrología basado en su ámbito de aplicación, está conformado por: metrología industrial y científica, definiendo las acciones que se deben tomar en cada una.

Artículo 31.-Corresponde al Gobierno, delegar la responsabilidad de ejercer la metrología legal en el país.

Artículo 32.- El Sistema Internacional de Unidades (SI) será el sistema base utilizado a nivel nacional de manera legal y las actividades de ejecución, coordinación y supervisión, inherentes a la implementación y vigencia del mismo, estarán a cargo del Laboratorio Nacional de Metrología.

Artículo 33.- El Gobierno garantizará la adecuada infraestructura física, equipamiento y personal técnico especializado, necesarios para la ejecución de las actividades en materia metrológica.

Artículo 34.- Son funciones del Laboratorio Nacional de Metrología las siguientes:

- a) Conformar, custodiar y mantener una colección de patrones de las unidades de medida, de sus distintas magnitudes y garantizar su trazabilidad ascendente en el ámbito internacional y descendente en el ámbito nacional.
- b) Promover el uso, la calibración, verificación y ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad de los patrones del Sistema Internacional de Unidades y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida.
- c) Desarrollar la metrología en el país por medio de entrenamiento, capacitación y actualización del personal que forme parte del Laboratorio Nacional de Metrología.

- d) Promover el conocimiento, implementación y uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) en el País.
- e) Representar al País como miembro ante organizaciones y comités a nivel regional e internacional.
- f) Participar en ínter comparaciones internacionales y organizar en conjunto con el Organismo Nacional de Acreditación, comparaciones a nivel nacional.
- g) Desarrollar en el País la infraestructura metrológica adecuada a la demanda de la industria nacional.
- h) Difundir y crear conciencia sobre el uso de la metrología, mediante los servicios de calibración y educación para terceros, principalmente para laboratorios de calibración.
- i) Conformar la jerarquía metrológica en el país mediante jerarquías de calibración y grupos de trabajo en metrología.
- j) Asesorar a los diferentes organismos de la administración pública en materia metrológica y prestar asistencia técnica a los sectores industriales, técnicos y científicos cuando se considere pertinente.
- k) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de la Calidad.

SECCIÓN III DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 35.- Se crea el Organismo Nacional de Acreditación, dependiente del Instituto Hondureño de la Calidad, como la única entidad responsable de dirigir en el País las actividades de acreditación para el Sistema Nacional de Calidad, cuyo objetivo es desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de entes u organismos para efectuar tareas relacionadas con las diferentes áreas del Sistema Nacional de Calidad, con miras a contar con organismos confiables para el desarrollo de la gestión de la calidad en el País.

Artículo 36.- El funcionamiento y constitución del Organismos de Acreditación ser realizará según los criterios internacionalmente establecidos de acuerdo a las normas y guías ISO, para el funcionamiento de los Organismos de Acreditación.

Artículo 37.- Los Procedimientos de Funcionamiento del Organismo de Acreditación se definirán en su Reglamento Interno.

Artículo 38.- EL Organismo Nacional de Acreditación será el único competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a los laboratorios de ensayo y calibración, entres de inspección y control, entes de certificación y otros afines.

Artículo 39.- Son funciones del Organismo Nacional de Acreditación las siguientes:

- a) Para todos los propósitos establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales de los cuales el país sea parte, cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de acreditación.
- b) Estimular la acreditación en todos los ámbitos científicos y tecnológicos;
- c) Promover la conformación de una Red Nacional de organismos acreditados;
- d) Promover la conformación de una Red Nacional de Laboratorios Acreditados.
- e) Garantizar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados.
- f) Participar como miembro en las organizaciones internacionales de acreditación, y;
- g) Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de la Calidad.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN Y LOS LABORATORIOS

Artículo 40.- Con el fin de brindar confiabilidad al Sector Privado y a los reguladores, dentro de la evaluación de la conformidad y la protección al consumidor, el Sistema Nacional de la Calidad a través del Organismo Nacional de Acreditación conformará una red de organismos de certificación y Laboratorios debidamente acreditados.

Artículo 41.- La Red Nacional de Laboratorios Acreditados estará constituida por laboratorios públicos o privados debidamente acreditados, que tendrán como objeto comprobar que determinados productos o servicios cumplen con normas o reglamentaciones técnicas.

CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 42.- La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos que garanticen el cumplimiento de los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas.

Artículo 43.- Corresponde a las respectivas Secretarías de Estado la elaboración de sus reglamentos técnicos, de modo tal que su emisión permita la efectiva y eficiente protección de la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, de la seguridad, del consumidor y de los demás bienes jurídicos tutelados.

Artículo 44.- La coordinación de la Reglamentación Técnica se llevará a cabo de acuerdo a lo definido en el reglamento correspondiente.

Artículo 45.- Corresponde al Gobierno delegar a los organismos competentes, las funciones de Punto Focal de Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como la conformación de centros de información según los acuerdos internacionales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 46.- El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología a través de la Unidad de Calidad y Ambiente con la que actualmente cuenta, funcionará como Secretaría Técnica del CNCA, asumiendo la competencia de las actividades de Normalización, Acreditación, Certificación y Metrología establecidas en la presente Ley, de manera temporal y transitoria hasta que se institucionalicen los instrumentos y organismos necesarios y se consolide el Instituto Hondureño de la Calidad.

Asimismo, el Instituto Hondureño de la Calidad, una vez consolidado, podrá operar inicialmente y de forma transitoria, en las Instalaciones del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología, hasta que disponga de instalaciones propias para su funcionamiento.

Artículo 47.- Todo aquel personal que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentre laborando dentro de la Unidad de Calidad y Ambiente del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) pasará a fungir dentro del Instituto Hondureño de la Calidad una vez que este se consolide. En tal caso, dicho personal mantendrá su ambigüedad y demás derechos laborales aplicables.

Artículo 47.- El CNCA creado por la Comisión Nacional de Competitividad, bajo resolución CNC 003-2004 de fecha 4 de Octubre del 2004, asumirá en propiedad las funciones que, de conformidad a la presente Ley, le corresponden.

Artículo 48.- Los organismos nacionales competentes del Sistema Nacional de Calidad, podrán establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen este Decreto; basándose en normas y procedimientos internacionales reconocidos para este fin.

Artículo 49.- La presente Ley entrará en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".